No. 4530
SECCIÓN: PERSONAL
TÍTULO: LICENCIA PARENTAL

ADOPTADO: 23/4/79
READOPTADO: 21/6/10; 29/1/14; 15/11/16; 20/08/19;18/05/21;16/9/25
REVISADO: 1/2/00; 15/5/06

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

A. Todas las solicitudes de los empleados para padres no remunerados la junta escolar otorgará o denegará el permiso de ausencia de acuerdo con sus obligaciones de negociación colectiva, el cumplimiento de las leyes estatales y federales y las necesidades y requisitos del distrito escolar.

B. Solicitud de paternidad no remunerada la licencia está disponible de forma no discriminatoria tanto para empleados masculinos como femeninos.

C. Empleados que desean padres licencia deberá dar aviso al Superintendente sesenta (60) días escolares antes de la fecha solicitada para comenzar la licencia. Si no se da este aviso, se deberá presentar un certificado médico que indique la necesidad de la licencia antes de los sesenta (60) días escolares.

D. La duración de los permisos parentales debe estar dentro de la duración establecida en los convenios colectivos. Si el empleado no regresa dentro de ese tiempo, el puesto será declarado vacante.

E. Los empleados profesionales pueden regresar de sus padres salir solo al comienzo de un semestre escolar. Los empleados profesionales que deseen regresar en septiembre deben notificar al Superintendente antes del 15 de abril de sus planes para regresar. Para los empleados profesionales que deseen regresar de la licencia parental en enero, se aplicarán las mismas disposiciones de notificación a partir del 15 de octubre del año anterior.